



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, cinco (5) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN No. **70001-33-31-004-2008-00096-00**

DEMANDANTE: **SERVIO TULIO DE AGUAS PASOS**

DEMANDADO: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO Y OTROS**

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de práctica de pruebas solicitada por la parte demandante mediante escrito de 10 de julio de 2017, dentro del presente incidente de liquidación en concreto de la sentencia emitida dentro del proceso referenciado.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente y de acuerdo con lo señalado en el artículo 129 del CGP, se tiene que el apoderado del Hospital Universitario de Sincelejo, mediante escrito de 10 de julio de la presente anualidad¹, solicita se llame a declarar a los señores ANTONIO BERRIO PUELLO, JUDITH ELVIRA TAFUR SANTIS y a la FISIOTERAPEUTA JACKELIN SILVERA DAGIS, que suscriben el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral del actor, para que expliquen al despacho las razones y fundamentos de su informe y de esa manera poder controvertirlo.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta dependencia judicial negará la práctica de dicha prueba testimonial, toda vez que la misma se torna innecesaria, pues en las consideraciones expuestas en el documento se establecen las razones técnicas que tuvieron los mismos para determinar el porcentaje de incapacidad plasmado, asimismo, el Despacho considera que

¹ Folio 52

con el dictamen para calificación de la pérdida de la capacidad laboral y determinación de la invalidez, rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, y las otras pruebas aportadas, son suficientes para resolver el incidente de liquidación de los perjuicios. En consecuencia,

RESUELVE

ÚNICO: NIÉGUESE la práctica de la prueba solicitada por la parte demandada en escrito de 10 de julio de 2017, por lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.  JANNELY PÉREZ FADUL Secretaria
